Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0156/2023.**

Sujeto Obligado: **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0156/2023

Sujeto Obligado:

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó copia de dos expedientes de su interés.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque la respuesta es incompleta ya que solicitó que toda la información que peticionó le fuera entregada de forma gratuita por ser una persona de la tercera edad y no contar con los suficientes recursos económicos.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta del sujeto obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Modificar, Expedientes, Actas Administrativas, Costos de Reproducción, Consulta Directa entrega de datos personales incompletos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0156/2023

SUJETO OBLIGADO:
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **trece de septiembre de dos mil veintitrés[2]**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0156/2023,** interpuesto en contra del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de junio, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

090164023000364, mediante el cual ejerció su derecho de acceso y requirió, en copia certificada, lo siguiente:

> […]
> Solicito se me proporcione copia de todos los expedientes que a continuación transcribo que fueron actas levantadas a la […], que fueron levantadas por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor en mi contra:
>
> AD 351/2015 AD 654/2014 AD 797/2014
> AD 780/2014 AD 189/2015 AD 798/2014
> AD 395/2015 AD 03/2015 AD 799/2014
> AD 491/2015 DPO 121/2015 AD 773/2014
> AVJ 414/2015 AD 787/2014 AD 776/2014
> AD 352/2015 AD 788/2014 AD 613/2014
> AVJ 106/2015 AD 789/2014 AVJ 922/2015
> AD 94/2015 AD 790/2014 AD 41/2015
> AD 190/2015 AD 791/2014 DPO 33/2015
> AD 32/2015 AD 797/2014 AVJ 1183/2014
> DPO 27/2015 AD 793/2014 DPO 65/2014
> AD 328/2015 AD 794/2014 AD 190/2015
> PGV 88/2015 AD 795/2014
> AD 553/2014 AD 796/2014
>
> Y el expediente 171/2004 de cuando labore en el Juzgado 33º de lo Civil.
> […] [*Sic.*]

Asimismo, la persona solicitante, anexó copia de su credencial del INAPAM

> **Medio para recibir notificaciones**
> Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio
>
> **Medio de Entrega**
> Copia Simple
>
> **Justificación para exentar pago:**
> Solicito se me apoye con la gratuidad de las copias debido a que soy persona con discapacidad, desempleada y adulto mayor, por su comprensión gracias.

II. Respuesta. El veintisiete de junio, el sujeto obligado, a través del oficio **CJCDMX/UT/988/2023,** de veintitrés de junio, signado por el Coordinador de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, señaló lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]

De la lectura del contenido de las solicitudes de acceso a datos personales de los folios precitados, se advierte que solicitan la misma información, por lo tanto, se dará atención a éstos de forma conjunta, lo anterior en términos del numeral Quincuagésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra señala:

> *"**Quincuagésimo cuarto**. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información" (sic)*

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXV, 4, 9, 41, 46, y 76 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que las solicitudes de acceso a datos personales fueron enviadas a la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura, con la finalidad de que emitiera la respuesta correspondiente, en el ámbito de su competencia; en tal virtud, con la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia, **se da respuesta a las solicitudes de acceso a datos personales, en los términos siguientes:**

Sobre el particular, la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura, manifestó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"(…)

Previo a dar contestación con lo solicitado, es de importancia hacer de conocimiento a la interesada, lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a letra señala:

> ***"Artículo 42**. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, **para obtener y conocer la información relacionada con** el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición **de sus datos personales**."*

…

*analizadas que fueron las solicitudes con folio 090164023000363 y 090164023000364, se hace de conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial (en aquellos expedientes administrativos competencia de esta área, que cita la peticionaria); se refiere, que se localizaron en formato impreso, **5 (cinco) actas administrativas levantadas en contra de la solicitante**, las cuales obran agregadas en diversos expedientes administrativos; y dichas constancias contienen los datos personales, de la persona solicitante, siendo los siguientes: nombre, firma, datos generales como: edad, estado civil, domicilio particular.*

*Por lo anterior, **solo se otorgará el acceso a los datos personales de la solicitante,** toda vez que, que los expedientes administrativos que contienen las actas administrativas levantadas en contra de la peticionaria, motivo de interés, contienen también datos personales de **TERCEROS,** en las categorías de: Identificación: consistentes en: nombre de las partes en diversos juicios, números de expedientes jurisdiccionales, datos generales como: edad, estado civil, lugar de nacimiento, nacionalidad; religión; **de los cuales no se cuenta con el consentimiento de sus Titulares para su difusión**.*

En este orden de ideas, es importante señalar que los datos personales recabados, son tratados atento a las facultades y atribuciones previstas en el artículo 309 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, con la finalidad de integrar, sustanciar y emitir resolución, por la presunta responsabilidad administrativa en que hayan incurrido las y los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

servidores públicos de la administración de justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo tanto, ***el Responsable del tratamiento de Datos Personales*** *(la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial),* ***debe garantizar que exclusivamente el Titular de los datos personales pueda acceder a los mismos****, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 7 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, numerales que a la letra establecen:*

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 9.** El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:*
(…)
*2. **Confidencialidad:** **El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos**, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. **Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales**."*

LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 7.** En todo tratamiento de datos personales el responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales: calidad, **confidencialidad**, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad previstos en el artículo 9 de la Ley de Datos."*

En este sentido, respecto a ***"se me proporcione copia de todos los expedientes que a continuación transcribo… que fueron actas levantadas…";*** *se concederá el acceso a la versión TESTADA de los expedientes administrativos de su interés, por lo tanto, después de haber llevado a cabo el conteo y cálculo del total de fojas, éstas ascienden a* ***2,899 (dos mil ochocientas noventa y nueve) fojas por una sola cara****, de las cuales* ***las primeras 60 fojas se ponen a su disposición sin costo; y por lo que hace al resto de las 2,839 fojas, el pago de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

derechos total sería de $ 8,233.10 (ocho mil doscientos treinta y tres pesos 10/100 m.n.), con un costo unitario de $2.90, *por concepto de la versión testada de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.*

A mayor abundamiento, tal y como ha quedado precisado, ***una vez que acredite haber realizado el pago de derechos correspondientes****, será elaborada la versión testada respectiva; asimismo, se inserta la siguiente tabla para una mejor descripción del pago de derechos:*

Total de fojas	***Pago de Derechos*** *de conformidad con los artículos 48 LPDPPSOCDMX y artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.*
2,899	*60 fojas = Gratuitas* *2,839 fojas* ***x*** *2.90 =* ***$ 8,233.10***

En este orden de ideas, ***por lo que hace al resto de la información, esto es, las 2,839 (dos mil ochocientas treinta y nueve) fojas*** *de los expedientes administrativos de interés de la persona solicitante,* ***también*** *se ponen a su disposición en* ***CONSULTA DIRECTA****, misma que se llevará a cabo en días hábiles y horario de oficina, esto es, de lunes a jueves de 9 a 15 horas y viernes de 9 a 14 horas, contará con la asistencia y asesoría técnica del enlace de esta área Responsable, licenciada YAZMÍN LÓPEZ VICTORIA; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 49, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sintonía con el diverso 95 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

De igual manera a fin de garantizar su derecho de acceso a los documentos de interés, ***se le orienta*** *para que acuda directamente a las oficinas de la Comisión de Disciplina Judicial de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicadas en calle Niños Héroes No.*

132, Piso 1°, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas, (días y horas hábiles), toda vez que, dicha Comisión es el área competente para dar trámite a su solicitud de acceso a las constancias que integran los expedientes administrativos de interés, de los cuales es parte involucrada, y con ello ***PUEDA ACCEDER A CONSULTAR DIRECTAMENTE DICHAS CONSTANCIAS DE MANERA ÍNTEGRA Y SIN COSTO****, para lo cual deberá* ***acreditar su identidad a través de una IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE.***

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sintonía con los diversos 309 y 310 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, numerales que a la letra señalan:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[Se reproducen]

En ese sentido, respecto a **la versión testada de las primeras 60 fojas de los expedientes administrativos de interés de la persona solicitante**, a las que hace mención la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura, se ponen a su disposición en **COPIA SIMPLE y SIN COSTO, PREVIA ACREDITACIÓN DE SU IDENTIDAD,** en las instalaciones que ocupa esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicadas en Avenida Niños Héroes, número 132, primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a jueves y de 09:00 a 14:00 horas, los días viernes, a partir del día 23 de mayo de 2023; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículo 47, y 76, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como los diversos 75 y 94 de sus Lineamientos, numerales que a la letra señalan:

[Se reproducen]

Asimismo, hago de su conocimiento que por lo que respecta a la **CONSULTA DIRECTA,** a que hace mención la Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, ésta se llevará a cabo **PREVIA ACREDITACIÓN DE SU IDENTIDAD**, en las instalaciones que ocupa la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Niños Héroes, número 132,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a jueves y de 09:00 a 14:00 horas, los días viernes, la cual iniciará a partir del día 28 de junio de 2023; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 49, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sintonía con el diverso 95 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Datos de contacto de la Unidad de Transparencia: Teléfono 55.91.56.49.97, extensiones 710601 y 710603.
Correo electrónico: oipacceso@cjcdmx.gob.mx

Facilidades y asistencia: La consulta directa se llevará a cabo en las instalaciones de la Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, misma que se encuentra ubicada en un inmueble de fácil acceso, permitiendo el acceso al público en general.

Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar: Con la finalidad de garantizar la integridad de los documentos y expedientes físicos a consultar por parte del solicitante, el personal designado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de este H. Consejo, en forma conjunta con el licenciado Dario Francisco Dávalos Escamilla, Secretario C, adscrito a esta Unidad de Transparencia, serán los encargados de permitir y asistir el acceso a la documentación de interés, así como de vigilar que se cumplan con las medidas señaladas.

El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con cámaras de video vigilancia y personal de seguridad, así como con planes de acción instaurados por la Dirección de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; lo anterior con la finalidad de evitar y prevenir posibles ilícitos.

El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con las medidas de protección civil establecidas por la Dirección de Protección Civil del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en apego al Reglamento de Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

Finalmente, atento a lo dispuesto por el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede interponer el Recurso De Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia del Responsable que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ya sea mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o por el correo electrónico institucional recursoderevision@infodf.org.mx u oipacceso@cjcdmx.gob.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la Solicitud de Acceso de Datos Personales; o, en su caso, por falta de respuesta, dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para dar contestación a la solicitud de información.

[…] [*Sic.*]

Asimismo, anexo copia de la orden de pago por concepto de reproducción

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

27/06/2023 10:50:16 AM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a): [redacted]

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090164023000363 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 24/08/2023

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	2839	$8233.1

Costo de Mensajería: $0.0

TOTAL A PAGAR: $8233.1

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante:	[redacted]

Datos del pago:

Servicio:	090164023000363
Importe:	$8233.1
PAGUE ANTES DEL:	24/08/2023

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio:	HSBC México
Transacción:	0
Clave:	5114
Referencia bancaria:	090164023000363
Observaciones:	Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la solicitud a 15 dígitos.
	Gracias por ejercer tu derecho a la información.

III. Recurso. El catorce de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en los siguiente:

> […]
>
> VENTANILLA. - Habla de cinco expedientes, juntan dos solicitudes y no es clara para poder saber de todos los expedientes, no entrega información completa y no está

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

clasificada la información que me van a entregar y yo solicite la información toda en forma gratuita por ser de la tercera edad y no contar con los suficientes recursos económicos.
[…] [sic]

Lo anterior, se puede corroborar con la imagen siguiente:

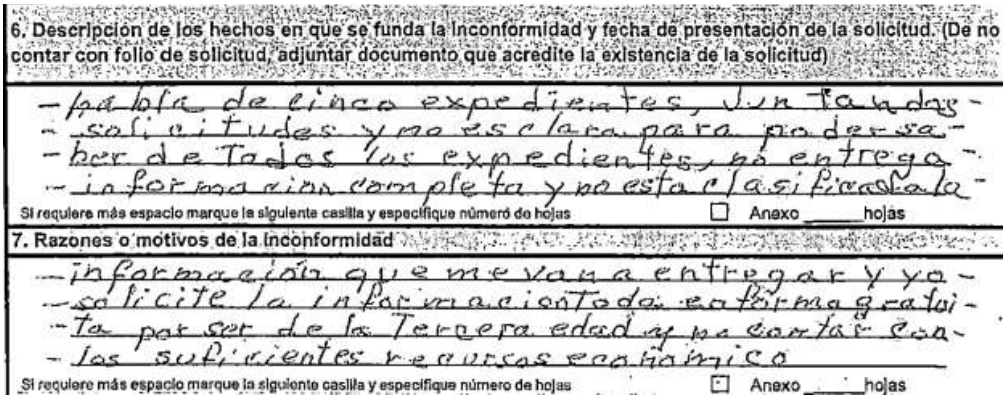
6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

- falta de cinco expedientes, juntadas
- solicitudes y no es clara para poderse
- ber de todos los expedientes, no entrega
- información completa y no esta clasificada la

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo ____ hojas

7. Razones o motivos de la inconformidad

- información que me van a entregar y yo
- solicite la información toda en forma gratui
- ta por ser de la tercera edad y no contar con
- los suficientes recursos económico

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo ____ hojas

[…]

IV. Admisión. El dos de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones ll y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos. Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 95, fracción I, Ley de Protección de Datos, se requirió a las partes para que manifestaran a este Instituto, su voluntad de conciliar en el presente medio de impugnación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

V. Alegatos y manifestaciones. El once de agosto, se recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio **CJCDMX/UT/1199/2023**, de fecha once de agosto, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Concejo de la Judicatura de la Ciudad de México, señalando lo siguiente:

> […]
> Una vez descritos los antecedentes citados, en este mismo informe se exponen las siguientes:
> B. CONSIDERACIONES DE DERECHO.
> Con la finalidad de acreditar la legalidad de la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se realizará un estudio y análisis de lo señalado, por el recurrente como agravios, con la finalidad de dotar de claridad a esa Ponencia, respecto del actuar de este Sujeto Obligado, en atención de la solicitud de acceso a la información, motivo del presente recurso de revisión.
> En este orden de ideas, por lo que hace a los agravios hechos valer por la persona recurrente, en el que señala:
>
> "Habla de cinco expedientes juntados, solicitudes y no es clara para poder saber de todos los expedientes, no entrega información completa y no esta clasificada la información que me van a entregar y yo solicite la información toda en forma gratuita por ser de la tercera edad y no contar con los suficientes recursos económicos" (sic).
>
> Establecido lo anterior, por lo que hace a la parte de ANTECEDENTES plasmados en los puntos precedentes, siendo estos agravios expuestos por el recurrente, y derivado de un estudio realizado a cada uno de estos.
>
> Al respecto, debe señalarse que no le asiste la razón, a la parte recurrente, toda vez que, contrario a lo afirmado en los agravios de estudio, este Sujeto Obligado otorgó el acceso a los datos personales de la ahora persona recurrente de forma íntegra, clara y completa en los términos solicitados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

[redacted]

— Con fundamento en el artículo 115, fracción IV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de este Consejo, el día quince de enero de dos mil quince, da cuenta al Consejero Semanero con el oficio número 83 y dos copias del mismo presentado por el licenciado **ENRIQUE DE JESÚS DURÁN SÁNCHEZ**, juez décimo segundo de lo civil de cuantía menor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, recibidos a las trece horas con treinta y cinco minutos del día de la fecha, en la oficialía de partes de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. ——

— México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil quince. ——
— Por recibidos el oficio y las copias de cuenta, a los que les corresponde el número de expediente A.D.-33/2015, se tiene al licenciado **ENRIQUE DE JESÚS DURÁN SÁNCHEZ**, juez décimo segundo de lo civil de cuantía menor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, haciendo del conocimiento de este Consejo de la Judicatura presuntas irregularidades cometidas por la licenciada [redacted] secretaria actuaria adscrita a este órgano jurisdiccional; en consecuencia y a fin de que esta Comisión de Disciplina Judicial se encuentre en posibilidad de determinar lo conducente, solicítese al **ENRIQUE DE JESÚS DURÁN SÁNCHEZ**, juez décimo segundo de lo civil de cuantía menor del Distrito Federal, levante el acta administrativa correspondiente, con los requisitos que prevén los artículos 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 134, 133, 136, 137 y 138 del Reglamento de Condiciones Generales para los Trabajadores de dicho Tribunal, así como 242, 247 y 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia administrativa de conformidad con el numeral 48 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; debiendo señalar la razón de su dicho y de considerarlo necesario puede solicitar el apoyo de la Dirección Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; acto que deberá remitir en un término no mayor a **quince días hábiles**, con sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DF

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral"

H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

Juzgado: 10° CIVIL DE CUANTIA MENOR
Secretaría: "A"
Exp.: [redacted]
Actor/Demandado: [redacted]

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de enero de dos mil quince, dictado en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por NR FINANCE MEXICO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de [redacted] expediente [redacted] por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que la C. Actuaria de la Adscripción LICENCIADA [redacted] en relación a la diligencia practicada del doce de diciembre del dos mil catorce, establecó que la cédula correspondiente se entregaba a la PARTE ACTORA, el doce de diciembre de dos mil catorce, a las diecisiete horas, siendo que a dicha hora se asentó la diligencia realizada con la citada fecha, lo cual resulta materialmente imposible, creando inseguridad e incertidumbre jurídica, ya que no se tiene la certeza en la forma en que se verificó la diligencia ordenada en el auto de cinco de diciembre dos mil catorce, por lo que, se concluye que la misma NO reúne los requisitos y formalidades esenciales de las notificaciones, a fin de no dejar a las partes en estado de indefensión, se deja sin efectos la diligencia referida DECLARANDOSE NULA DE PLENO DERECHO, ordenándose rehacer dicha actuación; se da vista al H. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para que en el ámbito de su competencia, para que proceda como a su derecho corresponda, para los efectos legales a que haya lugar.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
MÉXICO, D. F., A 18 DE ENERO DE 2015
EL C. JUEZ DÉCIMO SEGUNDO
CIVIL DE CUANTÍA MENOR

LIC. ENRIQUE DE JESÚS DURÁN SÁNCHEZ.

Ahora bien, respecto a la gratuidad de la información, se hizo entrega a la persona recurrente de las primeras sesenta fojas de los expedientes de interés de la persona recurrente, los cuales contienen sus datos personales, como lo establece el artículo 48 de la Ley de la Materia, que a la letra señala:

[Se reproduce]

En tal virtud, esa Ponencia deberá considerar estos Agravios como INFUNDADOS E INSUFICIENTES para demostrar la supuesta ilegalidad de la respuesta impugnada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Finalmente, no debe pasar desapercibido de esa Ponencia, como HECHO NOTORIO que, la ahora persona recurrente ha presentado diversos recursos de revisión, que guardan estrecha relación al presente medio de impugnación, a saber: INFOCDMX/RR.DP.0201/2022; INFOCDMX/RR.DP.0048/2023; INFOCDMX/RR.DP.0049/2023; INFOCDMX/RR.DP.0053/2023; INFOCDMX/RR.DP.0068/2023.

Plataforma Nacional de Transparencia

10/10/2022 10:46:41 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de datos personales

Número de folio de la solicitud	0001940220000003
Tipo de solicitud	Datos Personales
Tipo de derecho	Portabilidad
Fecha y hora de registro	10/10/2022 10:46:41 AM
Nombre del Sujeto Obligado	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Datos del solicitante

Nombre completo	[redacted]
En su caso, nombre del representante legal	
Medio recepción	Domicilio
Domicilio	Condor, 22, 6, Belbaeda, Álvaro Obregón, Ciudad de México
Número de teléfono	
Correo electrónico	
Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados	
Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita	Solicito se remita copia de todos los documentos que presenté en el consejo de la judicatura de la ciudad de México y las actas que me fueron levantadas durante el tiempo en que laboré en tribunal superior del Distrito Federal, actualmente, de la Ciudad de México. Mi nombre es [redacted] con CURP: OIZA551121MDFMMR04. Requiero que los documentos que solicito se entreguen sean remitidos como parte del procedimiento con expediente 5948/16 del tribunal federal de conciliación y arbitraje, mismo que se encuentra a mi nombre y está radicado en la quinta sala.
Otros datos para facilitar su localización	
Documento(s) adjunto(s)	

Asimismo, es de señalar que la hoy recurrente pretende adicionar argumentos novedosos para la búsqueda de información de su interés:

“para poder saber de todos los expedientes, no entrega información completa y no esta clasificada la información que me van a entregar y yo solicite la información toda en forma gratuita”

Derivado del párrafo que me antecede, se desprende que va en contra de la propia norma, siendo esto una causal de SOBRESEIMIENTO, de conformidad al artículo 248 fracción VI, relacionado con el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se reproducen]

En consecuencia, las manifestaciones formuladas por el recurrente, resultan inoperantes por referirse a cuestiones que no fueron planteadas en la solicitud de mérito, por lo tanto, no pueden formar parte de la Litis objeto del recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Resulta ilustrativa en la parte que interesa y por aplicación analógica, la tesis jurisprudencial, cuyos datos de localización rubro y texto son los siguientes:

"Época: Décima Época, Registro: 2005820, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 18/2014 (10a.), Página: 750, AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. ***SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NOVEDOSAS*** *NO INVOCADAS EN LA DEMANDA DE AMPARO, CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO OMITE EL ESTUDIO DEL PLANTEAMIENTO DE CONSTITUCIONALIDAD. Cuando el Tribunal Colegiado de Circuito que conoció del juicio de amparo omite el estudio del planteamiento de constitucionalidad en la sentencia y se surten los demás requisitos para la procedencia del recurso de revisión, su materia se circunscribe al análisis de ese planteamiento a la luz de lo que hizo valer el quejoso en su demanda de amparo. Por tanto, los agravios en los que se introducen cuestiones novedosas son inoperantes, pues si lo planteado en éstos se estudiara, implicaría abrir una nueva instancia que brindaría al quejoso una oportunidad adicional para hacer valer argumentos diversos a los propuestos en su concepto de violación, lo que es contrario a la técnica y a la naturaleza instancia del juicio de amparo directo., Amparo directo en revisión 617/2012. Erick Gabriel Mejía Fascio. 25 de abril de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Jaime Núñez Sandoval. Amparo directo en revisión 679/2012. Agustín Ventura Vega. 30 de mayo de 2012. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Jaime Núñez Sandoval. Esta tesis se publicó el viernes 7 de marzo de 2014 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013"*

De la misma forma, se debe de considerar al resolver el presente Recurso de Revisión, el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala:

CRITERIO DEL INAI 01/2017
Ampliar las solicitudes en el Recurso de Revisión es improcedente. "Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva. RRA 0196/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 0130/16. Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. RRA 0342/16. Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora"

Por lo que respecta a los últimos párrafos citados en sus agravios, donde cita:

"para poder saber de todos los expedientes, no entrega información completa y no esta clasificada la información que me van a entregar y yo solicite la información toda en forma gratuita"

Se hace la precisión que, respecto de lo argumentado por el recurrente, obedece a meras apreciaciones subjetivas de las cuales no guardan relación alguna con la solicitud con folio 090164023000364, al ser apreciaciones subjetivas y narrativas de hechos ajenos tanto al presente recurso como a lo requerido en la citada solicitud, siendo únicamente manifestaciones personales carentes de fundamentación y motivación, toda vez que, este Judicatura respondió y entrego la información requerida conforme la ley de la materia, y de acuerdo a lo requerido de manera fundada y motivada.
Lo anterior es así, toda vez que, contrario a lo que establece la persona recurrente, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, dio cabal cumplimiento en tiempo y forma como lo establece la ley, por lo que se reitera la respuesta otorgada mediante oficio CJCDMX/UT/988/2023, de fecha 23 de junio del presente año.

Por lo anterior, se solicita a ese Órgano Garante no ser consideradas dichas manifestaciones, por lo que se garantizó al particular el derecho de acceder a la información de su interés, al hacer la remisión de la información a la cual requería el acceso, a los sujetos obligados competentes para atenderla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Es primordial de hacer notar que este Consejo de la Judicatura de la CDMX, en ningún momento cuenta o detenta la información que se requirió, atento a sus atribuciones y funciones, como ya se estableció en los párrafos que preceden o que se negó la información solicitada por la recurrente; por lo que se orientó a los Entes competentes para que el recurrente tuviera el acceso a la información solicitada, conforme los Principios de máxima publicidad y pro persona, satisfaciendo el total cumplimiento con lo requerido; desestimando y dejando inoperantes y sin justificación alguna las aseveraciones hechas por el recurrente en el presente Recurso de Revisión, tomando en consideración lo manifestado.

A manera de conclusión, se advierte que este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, actuó en estricto apego a derecho y colmo las hipótesis normativas necesarias a efecto de garantizar el acceso a la información del ahora recurrente, puesto que, como ya se señaló a lo largo del presente, la información solicitada, se atendió en los términos solicitados entregando las 60 fojas de manera gratuita y plenamente identificadas al rubro de las mismas.

En tales circunstancias, la resolución que se emita al presente, deberá de CONFIRMAR la respuesta dada por este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Finalmente, conforme la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículo 98 fracción III; y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal los artículos 97, 278, 284, 281, 285, 289, 327 y 379; se ofrecen en el presente Informe de Ley las siguientes:

A. P R U E B A S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, 278, 284, 281, 285, 289, 327 y 379, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se ofrecen como pruebas las siguientes:

1.- La Documental Pública: consistente en el oficio CJCDMX/UT/988/2023, de fecha 23 de junio de 2023, que contiene la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se acredita la legalidad y veracidad de la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

A la referida prueba documental pública, se le deberá de dar valor probatorio pleno, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. “

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. Se tengan por admitidas todas y cada una de las probanzas expuestas y adminiculadas con los hechos, en el presente recurso de revisión.

TERCERO. Se CONFIRME el presente recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0156/2023, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CUARTO. Se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión, el siguiente: oipacceso@cjcdmx.gob.mx.
[…]

VII. El cinco de septiembre, esta ponencia recibió una comunicación del sujeto obligado a través del correo oficial de esta Ponencia, mediante la cual el ente recurrido, remitió los documentos siguientes:

- Oficio **CJCDMX/UT/988/2023,** de veintitrés de junio, signado por el Coordinador de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, el cual fue descrito en el antecedente II.
- Las 60 fojas que le fueron proporcionadas de manera gratuita a la persona solicitante.
- Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

VIII. Cierre de Instrucción. El ocho de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **"IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionada con el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia.

Al respecto, es importante señalar que, en la presente resolución se estudia una solicitud de acceso a datos personales, por lo tanto, los supuestos normativos invocados por el sujeto obligado no son aplicables al presente procedimiento, toda vez que el presente recurso se encuentra establecido y regulado por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, este Órgano Colegiado no advirtió causal de improcedencia alguna prevista en la citada Ley o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a Datos Personales de la ahora recurrente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Solicitud de Acceso de Datos Personales*", con número de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

folio **090164023000364**, así como de la respuesta emitida por el sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[4],** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
>
> QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso de Datos Personales de la persona solicitante.

[4] Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso datos personales que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que recaen en los supuestos previstos en el Artículo 90 fracción VII de la Ley de Datos:

> **"Artículo 90**. El recurso de revisión procederá en contra de:
> …
> III. La entrega de datos personales incompletos;
> […]
> VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;
> …"

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a datos personales de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión por la inexistencia declarada del sujeto obligado de lo peticionado.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1.- La persona solicitante requirió copia de todos los expedientes (los cuales fueron transcritos en el antecedente I), que corresponden a actas levantas por el Juez 12º

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Civil de Cuantía Menor, en contra del particular, asimismo, solicitó el expediente 171/2004 de cuando laboró la persona solicitante en el Juzgado 33º de lo Civil.

2.- El Sujeto Obligado dio respuesta al Particular, a través del Director de Coordinador de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, quien le informó que sobre el particular la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, manifestó lo siguiente:

- Que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa área (en los expedientes administrativos que citó la peticionaria) y localizó en formato impreso cinco actas administrativas levantadas en contra de la solicitante, las cuales obran agregadas en diversos expedientes administrativos.
- En ese tenor, señaló que los expedientes administrativos que contienen las actas administrativas levantadas en contra de la peticionaria contienen también datos personales de **terceros** como son: nombre de las partes en diversos juicios, números de expedientes jurisdiccionales, datos generales como edad, estado civil, lugar de nacimiento, nacionalidad, religión, de los cuales no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para su difusión.
- En ese sentido, el ente recurrido señaló que se concedería acceso a la versión testada de los expedientes administrativos de interés de la persona solicitante.
- Por lo anterior, después de haber llevado a cabo el conteo y cálculo del total de fojas las mismas, corresponden a **2,899 fojas, de las cuales las primeras 60 fojas** se pusieron a disposición de la persona solicitante **sin costo y por** lo que hace a las **2,839 fojas** la persona solicitante debería cubrir el pago de derechos dando un total de $8,233.10 pesos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Total de fojas	Pago de Derechos de conformidad con los artículos 48 LPDPPSOCDMX y artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.
2,899	60 fojas = Gratuitas 2, 839 fojas x 2.90 = $ 8,233.10

- No obstante lo anterior, por lo que hace a las 2,839 restantes de interés de la persona solicitante el ente recurrido, las puso a disposición del peticionario en **consulta directa,** adicionando que la consulta podría llevarse a cabo de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en las oficinas de la Comisión de Diciplina judicial, proporcionándole el domicilio y que contaría con la asistencia y asesoría técnica de la Licenciada Yazmin López Victoria.

3.- La parte recurrente se inconformó esencialmente porque la respuesta es incompleta ya que solicitó que toda la información que peticionó le fuera entregada de forma gratuita por ser una persona de la tercera edad y no contar con los suficientes recursos económicos.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Ponencia, que la parte recurrente al describir lo hechos en los que fundo su inconformidad, señaló que el ente recurrido al emitir su respuesta, “junto dos solicitudes de información, por lo que su respuesta no fue clara para poder saber de todos los expedientes”.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto, es importante señalar, que el sujeto obligado al emitir su respuesta le informó al particular que de la lectura del contenido de las solicitudes de acceso a datos personales de los folios **090164023000364 y 090164023000363**, se advertía que se solicitaba la misma información, y que por lo tanto, se daba atención a éstos folios de forma conjunta, fundando su actuar en términos del numeral Quincuagésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia[5], que a la letra señala:

> "**Quincuagésimo cuarto**. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, **con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información"** (sic)

Por lo anterior, esta Ponencia determina que la inconformidad expuesta por la parte recurrente resulta **inoperante.**

> **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES[6]**. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y

[5] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436059&fecha=04/05/2016#gsc.tab=0

[6] No. Registro: 173,593, Jurisprudencia Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Enero de 2007, Tesis: I.4o.A. J/48 Página: 2121

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez."

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Aunado a lo anterior, la parte recurrente señaló que "no está clasificada la información que me van a entregar", al respecto, este órgano garante advierte que contrario a lo manifestado por la persona recurrente, de la respuesta emitida por el sujeto obligado se deprende que, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, se le informó al particular que solo se concedería el acceso a la **versión TESTADA** de los expedientes administrativos de su interés.

Lo anterior, toda vez que, que los expedientes administrativos que contienen las actas administrativas levantadas en contra de la peticionaria, contienen también datos personales de TERCEROS, en las categorías de: Identificación: consistentes en: nombre de las partes en diversos juicios, números de expedientes jurisdiccionales, datos generales como: edad, estado civil, lugar de nacimiento, nacionalidad; religión; de los cuales no se cuenta con el consentimiento de sus Titulares para su difusión.

En ese tenor, y toda vez que esta Ponencia, tuvo a la vista la respuesta que le fue proporcionada a la persona solicitante mediante el oficio **CJCDMX/UT/988/2023,** de veintitrés de junio, signado por el Coordinador de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, el cual fue descrito en el antecedente II, las 60 fojas que le fueron proporcionadas de manera gratuita a la persona solicitante y el acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

veintitrés, esta Ponencia determina que la inconformidad manifestada por la parte recurrente **inoperante.**

> **"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO[7]**. Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo, no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo."
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascención Goicochea Antúnez.

Estudio de los agravios: La entrega de datos personales incompletos y los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales

Este Instituto estima que los agravios formulados por la parte recurrente resultan **infundados.**

[7] Novena Época, Registro: 187335, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XV, Abril de 2002, Materia(s): Común, Tesis: XXI.4o.3 K
Página: 1203

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

SOLICITUD	RESPUESTA
Solicito se me proporcione copia de todos los expedientes que a continuación transcribo que fueron actas levantadas a la […], que fueron levantadas por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor en mi contra: AD 351/2015 AD 654/2014 AD 797/2014 AD 780/2014 AD 189/2015 AD 798/2014 AD 395/2015 AD 03/2015 AD 799/2014 AD 491/2015 DPO 121/2015 AD 773/2014 AVJ 414/2015 AD 787/2014 AD 776/2014 AD 352/2015 AD 788/2014 AD 613/2014 AVJ 106/2015 AD 789/2014 AVJ 922/2015 AD 94/2015 AD 790/2014 AD 41/2015 AD 190/2015 AD 791/2014 DPO 33/2015 AD 32/2015 AD 797/2014 AVJ 1183/2014 DPO 27/2015 AD 793/2014 DPO 65/2014 AD 328/2015 AD 794/2014 AD 190/2015 PGV 88/2015 AD 795/2014 AD 553/2014 AD 796/2014	**Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial.** -Que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa área (en los expedientes administrativos que citó la peticionaria) y localizó en formato impreso cinco actas administrativas levantadas en contra de la solicitante, las cuales obran agregadas en diversos expedientes administrativos. -Señaló que los expedientes administrativos que contienen las actas administrativas levantadas en contra de la peticionaria contienen también datos personales de **terceros.** En ese sentido, el ente recurrido señaló que se concedería acceso a la **versión testada** de los expedientes administrativos de interés de la persona solicitante. -Por lo anterior, después de haber llevado a cabo el conteo y cálculo del total de fojas las mismas corresponden a **2,899 fojas, de las cuales las primeras 60 fojas** se pusieron a disposición de la persona solicitante **sin costo y por** lo que hace a las **2,839 fojas** la persona solicitante debería cubrir el pago de derechos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	dando un total de $8,233.10 pesos. -No obstante lo anterior, por lo que hace a las 2,839 restantes de interés de la persona solicitante el ente recurrido, las puso a disposición del peticionario en **consulta directa,** adicionando que la consulta podría llevarse a cabo de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en las oficinas de la Comisión de Diciplina judicial, proporcionándole el domicilio y que contaría con la asistencia y asesoría técnica de la Licenciada Yazmin López Victoria.
Y el expediente 171/2004 de cuando labore en el Juzgado 33º de lo Civil.	No se pronunció específicamente respecto de este expediente

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó porque la respuesta es incompleta, ya que, solicitó que toda la información que peticionó le fuera entregada de forma gratuita por ser una persona de la tercera edad y no contar con los suficientes recursos económicos.

Al respecto, es conveniente hacer referencia a la Ley de Datos, la cual establece lo siguiente:

> "
> **Artículo 8**. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo local, el Código de Procedimientos Civiles local y demás normatividad aplicable.
> **…**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Procederá el derecho de rectificación de datos del titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

…" (**Sic**)

Por su parte, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

"

Artículo 82. El Responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibido que corresponda.

El Responsable deberá registrar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se presenten mediante escrito libre en el sistema electrónico habilitado para tal efecto por el Instituto, conforme a la normativa que resulte aplicable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO en escrito libre se presente directamente ante una unidad administrativa distinta a la Unidad de Transparencia, la unidad administrativa deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia a más tardar al día siguiente de su presentación.

Para tal efecto, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se entenderá por recibida en la fecha en que fue presentada en la unidad administrativa del Responsable, lo anterior, de conformidad con lo previsto y para los efectos del artículo 49 de la Ley.
…

Turno de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 84. La Unidad de Transparencia del Responsable deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, de conformidad con la Ley y los presentes Lineamientos, a la o las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen la solicitudes, en atención a la normativa que les resulte aplicables.

Reproducción y certificación de datos personales

Artículo 85. La información será entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. La certificación de documentos y su costo, se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley y demás legislación al efecto aplicable.
…

Acceso a datos personales

Artículo 88. La obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 49 de la Ley y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.
…

Disponibilidad de los datos personales o constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos

Artículo 94. La Unidad de Transparencia del Responsable deberá tener a disposición del titular y, en su caso, de su representante los datos personales en el medio de reproducción solicitado y/o las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO durante un plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de procedencia al titular.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Responsable deberá dar por concluida la atención a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y proceder a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

la destrucción del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al titular de presentar una nueva solicitud de derechos ARCO ante el Responsable.

Causales de improcedencia de ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 95. Cuando el Responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la Ley, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.

Incompetencia notoria y parcial del Responsable

Artículo 96. Cuando la Unidad de Transparencia del Responsable determine la notaria incompetencia de este para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá comunicar tal situación al titular dentro del plazo de tres días a que se refiere el artículo 51, primer párrafo de la Ley, y en su caso, orientarlo con el Responsable competente, sin que sea necesario una resolución del Comité de Transparencia que confirme la notoria incompetencia.

Si el Responsable es competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derecho ARCO deberá dar respuesta en el ámbito de su respectiva competencia, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 49 de la Ley y de conformidad con dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.

Inexistencia de los datos personales

Artículo 97. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 51 segundo párrafo de la Ley, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

Reconducción de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 98. En términos de los previsto en el artículo 51 último párrafo de la Ley, en caso de que el Responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponde a un derecho diferente de los previstos en la Ley y los presentes Lineamientos, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sin menoscabo de los requisitos, y los plazos establecidos en la vía correcta conforme a la normativa que resulte aplicable.

…" (**Sic**)

De lo anterior se desprende que toda persona tiene derecho a acceder a los datos personales que se encuentren en posesión de los Sujeto Obligados en términos de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

la Ley de Datos, por lo que los Sujeto Obligados deben turnar las solicitudes a las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, en atención a la normativa que les resulte aplicables.

En ese sentido, el Sujeto Obligado, dio respuesta al Particular, a través de la **Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial**, quien entregó a la persona solicitante en copia simple y testando los datos personales de terceras personas las primeras 60 fojas del total señalado 2,899 fojas de la información peticionada y emitió un comprobante de pago por costo de reproducción por las 2,839 fojas restantes.

Asimismo, y favoreciendo el derecho de acceso a datos personales, el sujeto obligado, **ofreció otra modalidad de entrega de la información,** esto es, puso a disposición del peticionario en **consulta directa**, las 2,839 fojas restantes de interés de la persona solicitante, adicionando que la consulta podría llevarse a cabo de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en las oficinas de la Comisión de Diciplina judicial, proporcionándole el domicilio y que contaría con la asistencia y asesoría técnica de la Licenciada Yazmin López Victoria.

Al respecto, cabe señalar, que de las constancias que fueron remitidas a esta Ponencia, se advierte que las mismas corresponden a las actas administrativas levantadas por el Juez 12º de Cuantía Menor.

Por lo tanto, este Órgano Garante advierte que el actuar del ente recurrido estuvo ajustado a derecho, lo anterior, es así, ya que, si bien es cierto, el ente recurrido emitió un comprobante de pago por costo de reproducción por las 2,839 fojas restantes de un total de 2899 fojas, también lo es que, favoreciendo el derecho de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

acceso a datos personales, a través de un medio sin costo para la persona solicitante, el sujeto obligado dado el volumen de la información peticionada **ofreció al particular otra modalidad de entrega de la información,** esto es, puso a disposición del peticionario en **consulta directa la información que es de su interés.**

Al respecto**,** y robusteciendo lo anterior, es importante traer a colación lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Datos, el cual establece lo siguiente:

> **Artículo 48**. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.
>
> Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.
>
> Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.
>
> La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.
>
> El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto, que el Sujeto Obligado, no especifico a través de la **Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial,** si dentro de las 2,899 fojas en las que consta la información peticionada, también se incluían las constancias del expediente 171/2004 del Juzgado 33º de lo Civil que también fueron peticionadas por la persona solicitante.

Al respecto, cabe señalar que, tanto de la respuesta ni de las constancias que fueron remitidas a esta Ponencia, se advierte pronunciamiento o constancia alguna

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

respecto del expediente antes señalado, el cual también fue peticionado por el particular.

Por lo tanto, y toda vez que, no existe certeza de que las documentales peticionadas por la persona solicitante, respeto del expediente 171/2004 del Juzgado 33º de lo Civil, estén incluidas dentro de las 2,899 fojas en las que consta la información peticionada, el sujeto obligado deberá aclarar o en su caso pronunciarse al respecto, y entregar las constancias solicitadas respecto del expediente en comento, en este sentido, el agravio manifestado por la parte respecto de la entrega de datos personales incompletos resulta **parcialmente fundado.**

Derivado de lo anterior, se puede concluir que el actuar del Sujeto Obligado es carente de fundamentación y motivación, omitiendo lo establecido en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

> Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> …
>
> VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
>
> IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y
>
> X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

En este sentido, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de protección de datos personales se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a datos personales que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción III del artículo 99 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Turne la solicitud de acceso a datos personales 090164023000364 a la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, para que aclare si dentro de las 2,899 fojas en las que consta la información peticionada, también se incluyeron las constancias del expediente**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

171/2004 del Juzgado 33º de lo Civil que también fueron peticionadas por la persona solicitante o en su caso se pronuncie al respecto.

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 último párrafo de la Ley de Datos.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de 108, fracción III y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20